

CORNARE	Número de Expediente: 053180203134	
NÚMERO RADICADO:	131-0523-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/05/2019	Hora: 16:17:01.55...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 131-0570 del 01 de agosto de 2008, notificada de forma personal el día 29 de agosto de 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **M. M. VELEZ y CIA S en C. Civil**, identificado con Nit. 890.908.578-2, en un caudal total de 0,017 L/seg, para uso **DOMESTICO**, y 0.0130 L/seg, para uso **AGRICOLA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-76035, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne, Vigencia del permiso por un término de (10) diez años.

Que mediante Radicado N° 131-7716 del 27 de septiembre de 2018, la Sociedad **M. M. VELEZ y CIA S en C. Civil**, identificado con Nit. 890.908.578-2, a través de su Representante Legal el señor Sebastián Munera Vélez, identificado con cédula de ciudadanía 80.088.430, solicita a la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-76035 ubicado en la vereda El Zango – Batea Seca, del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto N° 131-1017 del 11 de octubre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0570 del 01 de agosto de 2008, presentado por la Sociedad **M. M. VELEZ y CIA S en C. Civil**, identificada con Nit. 890.908.578-2, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-76035 ubicado en la vereda El Zango – Batea Seca, del Municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 07 de Febrero de 2019 y el 13 de marzo de 2019.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0500 del 19 de marzo de 2019, dentro del cual se, observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1** Se realizó visita al predio de interés el día 12 de marzo de 2019, en compañía del señor Daniel Chisco (administrador) y Mauricio Botero, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Autopista Medellín, se llega hasta el retorno No 5, se realiza el retorno y se entra por la vía que va hacia la vereda Batea Seca se recorre aproximadamente 2 kilómetros y se encuentra el predio sobre la margen derecha. Al terminar dicho ramal.

3.3 En Concordancia con el POT, y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 841 metros cuadrados en zonas de protección hídrica y según el POMCA del río negro, en este predio se permiten actividades de agroforestería, actividades que se tienen en el momento, pues en el predio se tiene establecido un cultivo de aguacate, existe una vivienda.

3.4 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para los siguientes usos: Doméstico de 6 personas permanentes, para el uso Agrícola de cultivos de Aguacate, se tienen 2000 árboles de aguacate. Los que requieren de 15 litros por árbol por mes.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada “Quebrada El Zango” se encuentra ubicada en un sitio con coordenadas N: 06°17'46.2”, W: 075°28'15.8”, Z: 2.358, cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- En agua es conducida por acequia, la que atraviesa potreros y el cultivo de aguacate.

3.5 Según la base de datos de la Corporación e información reportada por la parte interesada, la fuente denominada “Quebrada El Zango” cuenta con otros usuarios, los señores;

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION No	USOS	CAUDAL
Dario Augusto Hincapié Aristizabal	053180220543	Res 131-0057 del 01/07/2017	Domestico	0.010
Jairo Iván de San Francisco Valencia Ramirez	053180203050	Resolución 131-1141 del 5 de octubre de 2018	Doméstico, pecuario y riego	0.015
Francisco Javier Agudelo Segura	053180202787	Resol. 131-1149 del 8 de octubre de 2018	Doméstico, pecuario y riego	0.014
Mariela Del Carmen Mazo López	05380202786	En tramite	Doméstico, pecuario y riego	0.010
Ligia María Cuervo Valencia	05318.02.02786	Res 131-0471 del 10 de julio 2008	Domestico Pecuario	0.020
Jaime Velásquez Cuartas	053180202786	En tramite	Doméstico, pecuario y riego	0.010
M y M Vélez y Cía.S en C Civil	05318.02.03134	En tramite	Domestico Riego	0.0193
Ramón Alberto García Ossa	05318.02.19674	Res 131-0727 del 18 de diciembre de 2014	Doméstico, Pecuario Riego	0.0144
Jairo Alberto y Juan Diego Valencia Gallón	05318.02.03131	Res 131-0520 del 15 de julio de 2008	Domestico Pecuario	0.021
Dora María García Ospina	053180220621	Res 131-0043 del 29 de enero de 2015	Domestico	0.007 L/s
Caudal Otorgado				0.257

- Los señores **Mariela Del Carmen Mazo López, Jaime Velásquez Cuartas y M y M Vélez y Cía.S en C Civil** se encuentra en trámite el permiso de concesión de aguas ante la Corporación. Cabe anotar que basado en los informes técnicos que emiten conceptos favorables, se tienen en cuenta para el diseño de la obra de derivación y control de caudal conjunta.

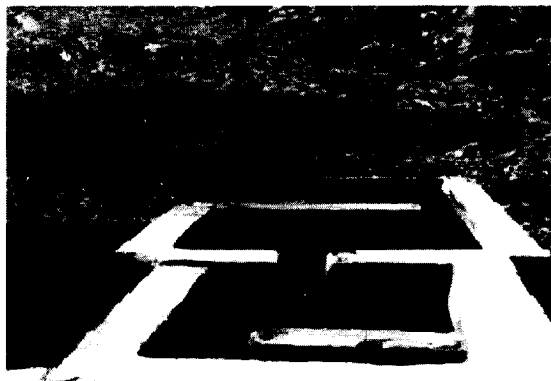
- Se realizó aforo volumétrico de la "Quebrada El Zango", el cual arrojó un caudal de 1.925 L/seg. , y el aforo en la acequia del caudal derivado es de 0.45 l/seg. El estado del tiempo es verano con algunas precipitaciones.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. El Zango	12 de marzo de 2019	volumétrico	1.95	1.46
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: verano con algunas precipitaciones, ultima lluvia el 10 de marzo de 2019					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Quebrada El Zango, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** El recurso hídrico es captado de la Quebrada El Zango en un sitio con coordenadas N: 06°17'46.2", W: 075°28'15.8" Z: 2.358, por medio de un represamiento artesanal del que se deriva tubería de 3" con reducción a 2", la cual conduce el recurso hídrico por tubería y por acequia hasta un tanque de reparto donde se derivan dos mangueras, una para el señor Jaime Velásquez y la otra que conduce el recurso hasta otro tanque elevado ubicado en predio del señor Jairo Iván Valencia, del cual se reparte el recurso hídrico para los demás usuarios.



DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒	PTAT: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
---	---------------------------------------	---	--	--------------------------------	--	--

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		Otras (Cual)				
	Área captación (Ha)	10.1				
	Macro medición	SI _____		NO ____X_____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _x_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI __X_____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI __X_____		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	1	Transitorias	Permanentes			
			6		0.0083	30	Q. El Zango
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.0083 L/s		

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	15 litros por árbol por mes	2000 arboles	Aguacate	CACHO Y POMA				0.011	Q. El Zango
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				ASPERSIÓN					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.011 L/seg								
CAUDAL TOTAL REQUERIDO						0.0193 L/s			

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La Quebrada El Zango, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio. Se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2** Es factible Otorgar la **CONCESIÓN DE AGUAS** a la **SOCIEDAD M.M. VELEZ Y CIA S.EN C. CIVIL**, para uso doméstico y riego, (cultivo de aguacate) en beneficio del predio denominado "La Divisa" identificado con FMI 020-76035, ubicado en la Vereda El Zango del Municipio de Guame. Su captación se deberá ubicar en el sitio donde inicia La Acequia en la Q. El Zango, en un sitio con coordenadas N: 06°.17', 46.1", W: 075°, 28', 15.5", Z: 2.339, a fin de garantizar una buena disponibilidad del recurso en el predio y en los predios de los otros usuarios.
- 4.3** El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés. Cabe anotar que por ser un sistema conjunto se hace necesario implementar una obra para la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados correspondientes a 0.257 l/seg, caudal inferior al que está siendo derivado en la actualidad.
- 4.4** El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, y el pomca del Rio Negro, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en un área en Agroforestal. La actividad se tiene acorde a estos acuerdos corporativos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 B5 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-0500 del 19 de marzo de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD M.M. VELEZ Y CIA S.EN C. CIVIL**, a través de su Representante Legal el Señor **SEBASTIÁN MUNERA VÉLEZ**, con c.c. 80.088.430, para uso doméstico y riego,(cultivo de aguacate) en beneficio del predio denominado “La Divisa” identificado con FMI 020-76035, bajo las siguientes características

Nombre del Predio: LA DIVISA	Vereda El Zango	FMI :	020-76035	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	28'	07.0"	06°	18'	00.5"	2.301
Punto de captación N°:										
	Quebrada El Zango			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	28'	15.8"	06°	17'	46.1".	2.339
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.0083				
2	RIEGO					0.011				

Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0193 (caudal de diseño)		
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.0193L/s

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado con los demás usuarios, relacionados en la parte de observaciones deberá implementar en la Q. El Zango el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al interesado que, En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 841 metros cuadrados en zonas de protección hídrica y según el POMCA del rio negro, en este predio se permiten actividades

de agroforestería, actividades que se tienen en el momento, pues en el predio se tiene establecido un cultivo de aguacate, existe una vivienda.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **SOCIEDAD M.M. VELEZ Y CIA S.EN C. CIVIL**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO INFORMAR, a la **SOCIEDAD M.M. VELEZ Y CIA S.EN C. CIVIL**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la **SOCIEDAD M.M. VELEZ Y CIA S.EN C. CIVIL**, a través de su Representante Legal el Señor **SEBASTIÁN MUNERA VÉLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180203134

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyecto: Leandro Garzón.

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 29/04/2019

1. **ANEXOS:** Aforo Volumétrico, diseño de obra de captación conjunta

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29